

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control:	Reparación directa
Demandante	HEYEN DAHIANA GÓMEZ VASCO Y OTROS
Demandado	- ALIANZA MEDELLÍN EPS S.A.S. SAVIA SALUD - CENTRO DE INVESTIGACIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA – CIMA
Llamado en garantía	LESLY ROXANA SUAZA MARTÍNEZ
Radicados	05001-33-33- <u>013-2017-00513</u> -00
Asunto	No accede a solicitud de reprogramación

El apoderado de la llamada en garantía solicita la reprogramación de la audiencia fijada para el 3 de diciembre de 2020, así como acceso virtual al expediente; solicitud frente a la cual se precisa que con auto del 19 del mes en curso se reprogramaron las audiencias de pruebas que no pudieron llevarse a cabo por cuenta de la emergencia sanitaria por cuenta del coronavirus COVID 19, además de asignarse citas para que cada una de las partes pudiera revisar el expediente en físico.

Es de anotar que los criterios observados a efectos de la reprogramación fueron, de un lado, el radicado del expediente, el cual corresponde a una demanda radicada en el año 2017, la fecha en la cual se realizó la audiencia inicial – 13 de septiembre de 2019-, y la fecha para la cual se fijaron las audiencias de pruebas –17, 18 y 19 de marzo de 2020-.

Ahora bien, en el poder otorgado por la Sra. Lesly Roxana Suaza Martínez al Dr. Nelson Joany Alzate Gómez, el cual reposa a fl. 25 del cuaderno del llamamiento en garantía, se observa que tiene la facultad de sustituir, siendo del caso recordar que en los términos del art. 75 del CGP “(...) *Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución (...)*”.

De tal suerte, siendo que como anuncia el apoderado de manera concomitante con la audiencia programada, en la misma fecha y hora tiene otra diligencia en el Juzgado 9º Administrativo de esta ciudad, se estima que al contar con la facultad expresa de sustituir el mandato, le resulta potestativo hacer uso de ella para uno u otro caso en que estime haya de intervenir directamente.

En lo que respecta al acceso al expediente en modo virtual, es de indicar que a la fecha aún no se han adelantado por parte del Consejo Superior de la Judicatura las acciones correspondientes al Plan de Digitalización de expedientes de la Rama Judicial 2020 - 2022, razón por la cual se consideró procedente asignar fecha para la revisión del proceso de la referencia de manera presencial en el Juzgado, a cuyos efectos se deben observar las directrices que en relación con el ingreso de público a

las diferentes sedes judiciales en el Distrito Judicial de Antioquia adoptó el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia¹.

Por lo anterior, se declara improcedente la solicitud elevada por el apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN ALEXANDER CEBALLOS GAVIRIA

Juez

La anterior providencia se notificó por inserción en **ESTADO ELECTRÓNICO** el día **27 de noviembre de 2020** en cumplimiento de lo ordenado por el art. 9 del Decreto 806 de 2020

¹ ACUERDO No. CSJANTA20-56 16 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan directrices para la implementación del “Plan de Normalización” en los Distritos de Antioquia y Medellín, se establecen las condiciones de trabajo en casa, ingreso y permanencia en las sedes judiciales, además de otras disposiciones”*.
ARTÍCULO 3º: INGRESO DE PÚBLICO A SEDES: El ingreso del público será excepcional cuando sea absolutamente necesario. El horario al público será 9:00 a 11:00 am y de 2:00 a 4:00 pm, procurando su permanencia máxima hasta por 30 minutos.